



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

VIGESIMO SEPTIMO AÑO

1641^a

SESION: 24 DE FEBRERO DE 1972

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1641)	1
Aprobación del orden del día	1
Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:	
a) Carta, de fecha 15 de febrero de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Guinea, Somalia y Sudán (S/10540);	
b) Cuarto informe del Comité Establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10229 y Add.1 y 2);	
c) Informe provisional del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10408)	1

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

1641a. SESION

Celebrada en Nueva York, el jueves 24 de febrero de 1972, a las 15 horas

Presidente: Sr. Mohamed FRAKHREDDINE (Sudán).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Argentina, Bélgica, China, Estados Unidos de América, Francia, Guinea, India, Italia, Japón, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Somalia, Sudán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

Orden del día provisional (S/Agenda/1641)

1. Aprobación del orden del día.
2. Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:
 - a) Carta, de fecha 15 de febrero de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Guinea, Somalia y el Sudán (S/10540);
 - b) Cuarto informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10229 y Add.1 y 2);
 - c) Informe provisional del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10408).

Se declara abierta la sesión a las 15.45 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:

- a) Carta, de fecha 15 de febrero de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Guinea, Somalia y Sudán (S/10540);
- b) Cuarto informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10229 y Add.1 y 2**);
- c) Informe provisional del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10408**)

1. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Deseo recordar que en la sesión previa el Consejo decidió invitar al representante de Arabia Saudita a participar, sin derecho a voto, en la discusión del tema que figura en nuestro orden del día. Dado que dicha solicitud ya se había incluido en las actas, me abstuve de hacer distribuir su texto como un documento separado del Consejo de Seguridad, con el propósito de apoyar los esfuerzos del Secretario General destinados a realizar economías.

* Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento Especial No. 2 y Suplemento Especial No. 2A.

** *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971.

2. De acuerdo con la decisión del Consejo, me propongo invitar al representante de Arabia Saudita a ocupar el asiento que le ha sido reservado en la sala del Consejo.

Por invitación del Presidente, el Sr. J. Baroody (Arabia Saudita) ocupa el lugar que le ha sido reservado en la sala del Consejo.

3. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Deseo llamar la atención del Consejo a un proyecto de resolución presentado por las delegaciones de Guinea, de Somalia y del Sudán (S/10541).

4. El Sr. FARAH (Somalia) (*interpretación del inglés*): Durante mi breve declaración ante este Consejo, en la sesión anterior, destacué, en nombre de mi delegación, que debido a la grave crisis política provocada por las propuestas Smith-Horne acerca de un arreglo¹, el Consejo había desviado su atención de la muy importante tarea de preservar y fortalecer el alcance y eficacia de las sanciones internacionales contra el régimen rebelde de Rhodesia del Sur. No es intención de mi delegación, en esta sesión, analizar el informe del Comité de Sanciones que figura en el documento S/10229 y Add.1 y 2, excepto para señalar que, en nuestra opinión, el mandato del Comité debe ser ampliado de forma tal que no solamente sirva como receptor de los pocos informes sobre violaciones que lo son enviados intermitentemente por los Estados Miembros, sino también como un órgano eficaz que recoja, seleccione y analice todas las informaciones relativas a violaciones de las sanciones, sean ellas conocidas o sospechadas, prescindiendo de su origen.

5. El Consejo, si decide ampliar el mandato del Comité de Sanciones, debe proveer a éste del mecanismo de apoyo necesario para lograr que sus propósitos y objetivos puedan ser alcanzados. En algunos círculos se ha sugerido que las sanciones han creado más problemas y más dificultades a la población africana de Rhodesia del Sur que a la minoría blanca rebelde. No fue sino hasta la semana pasada que el Consejo de Seguridad tuvo la oportunidad de escuchar los puntos de vista de un prominente dirigente africano sobre esta cuestión: el Obispo Muzorewa, Presidente del Consejo Nacional Africano de Rhodesia del Sur. En su declaración pronunciada en la sesión precedente esta distinguida personalidad dijo:

“...podimos al Consejo de Seguridad que no cambie la actitud de prohibir a los Estados Miembros de las

¹ *Ibid.*, documento S/10405.

Naciones Unidas que mantengan relaciones económicas o diplomáticas con el régimen de Smith . . ."

"Pese a las violaciones, no cabe duda de la eficacia de las sanciones y de aquí el deseo de solución del régimen de Smith. La economía, poco a poco va al paro completo debido a la falta de divisas, de capital necesario para promoverla y de maquinaria y piezas de repuesto para los vehículos que utilizan el ejército, la fuerza aérea, los ferrocarriles y los sectores industriales." [1640a. sesión, párrs. 13 y 14.]

Al pronunciarse sobre los efectos que tenían las sanciones sobre la población africana, el Sr. Muzorewa dijo:

"Los africanos aceptan las sanciones como el precio de su libertad y declaran enemigo a todo aquél que propugne supuestamente en nuestro nombre la eliminación de las sanciones, a fin de aliviar el sufrimiento que cause a los africanos la falta de empleo. En realidad, las sanciones nunca tuvieron por objeto perjudicar a los africanos, y así ha ocurrido porque son los agricultores, los mineros y los importadores y exportadores los perjudicados por ellas. Ninguno de ellos es africano." [Ibid., párr. 15.]

El Obispo pasó luego a centrar su atención sobre una gran falla en la aplicación de las sanciones, a saber: los puertos gemelos de Beira y Lourenço Marques. Pidió un bloqueo total de esos dos puertos, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta, declarando que sin las facilidades ofrecidas por los portugueses a través de esos puertos, el régimen de Smith hace mucho tiempo que hubiera sucumbido. Este es un aspecto del cuarto informe del Comité de Sanciones con respecto al cual no pudo obtenerse un acuerdo. Sin embargo, resulta difícil concebir cómo el Consejo, si es firme y serio en sus decisiones, puede esperar respeto por ellas y hacerlas eficaces si continúa actuando como si Portugal o Sudáfrica tuvieran una posición especial en las Naciones Unidas eximiéndolos de las obligaciones que les impone el Artículo 25 de la Carta.

6. En opinión de mi Gobierno — y me complace que esta opinión sea compartida por la abrumadora mayoría de los Miembros de esta Organización — las Naciones Unidas deben continuar presionando al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, a fin de que se vea obligado a luchar por su supervivencia económica y forzado a una posición de inseguridad. Las sanciones deben preservarse e intensificarse para mantener el presente aislamiento internacional del régimen ilegal y sostener la opinión mundial en cuanto a la inaceptabilidad del régimen de Smith. Si no hubiera sanciones, la tendencia a reconocerlo *de jure* continuaría con la misma seguridad con que el día sigue a la noche.

7. Por lo tanto, mi delegación hace un llamamiento al Consejo de Seguridad para que continúe actuando de concierto sobre la base de los objetivos establecidos por esta Organización, para que siga aplicando la fuerza de la presión moral, política y económica contra el régimen rebelde y para que permanezca comprometido a la premisa de que la única garantía de justicia para el pueblo africano de Rhodesia del Sur — en realidad para todo el pueblo de Rhodesia del Sur — estriba en que dicho pueblo pueda controlar su destino mediante el pleno ejercicio de sus

derechos humanos y políticos. Sobre todo, mi delegación cree que es menester que el Consejo de Seguridad asegure a la comunidad internacional que, a pesar de que todo lo que ha ocurrido en el Territorio de Rhodesia del Sur desde que se concertaron las propuestas de arreglo Smith-Homo, la continuación de las sanciones depende no del resultado de los arreglos convenidos entre el Gobierno británico y el régimen rebelde, sino de la decisión adoptada por el Consejo después de considerar debidamente los mejores intereses de todo el pueblo de Rhodesia del Sur.

8. Si bien mi delegación no desea en esta etapa entrar en una discusión sobre la acción que debe tomar el Consejo contra aquellos Estados que se niegan a cooperar en la aplicación de sus decisiones obligatorias, es pertinente que los miembros del Consejo tengan presente la declaración que el Sr. Moktar Ould Daddah, Presidente de Mauritania y actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, formuló ante el Consejo de Seguridad en Addis Abeba el 28 de enero, cuando se refirió brevemente a este inquietante aspecto de la cuestión de Rhodesia del Sur. Dijo:

"El menosprecio de Portugal y Sudáfrica, tanto por las normas más fundamentales de las Naciones Unidas como por las más claras decisiones del Consejo de Seguridad, no forma ya un cúmulo suficiente de desafíos para decidir a quienes tienen buena voluntad y buena fe a pensar como solución extrema en su suspensión como parte de la comunidad internacional, de la Organización de las Naciones Unidas, de la que han renegado mil veces y cuya autoridad han desconocido?" [1627a. sesión, párr. 52.]

Luego añadió:

"... esta decisión tendría el mérito de ser ejecutiva inmediatamente y de no someter su ejecución al azar de las interpretaciones de unos y otros ni a la fluctuación de los intereses de algunos". [Ibid., párr. 53.]

9. Se dice que los presuntos nuevos miembros pueden juzgarse por su voluntad de acatar la Carta, pero que una vez que son admitidos no pueden ser expulsados por ninguna razón. ¿Por qué entonces la Carta prevé la expulsión o suspensión de los Miembros? ¿Acaso tienen los Miembros derechos absolutos dentro de la familia de naciones en todas las circunstancias, a pesar de los actos que cometan en desafío a la Carta? Esta es una seria cuestión a la cual el Consejo debe prestar profunda atención en el debido momento.

10. Las precedentes son algunas de las consideraciones más generales relacionadas con el fracaso o la negativa de ciertos Estados a cooperar en la aplicación de las sanciones contra el régimen rebelde de Rhodesia del Sur. Se trata de consideraciones que deberán ser tomadas en cuenta cuando el Consejo considere el cuarto informe del Comité de Sanciones.

11. Nuestra atención inmediata hoy debe dirigirse a las recomendaciones contenidas en el informe provisional del Comité de Sanciones que está contenido en el documento S/10408 del 3 de diciembre de 1971. Las razones que

dieron lugar a ese informe son bien conocidas y, consecuentemente, mi delegación será breve al recordarlas.

12. Como se recordará, el 22 de noviembre de 1971 los tres miembros africanos del Consejo pidieron una reunión urgente del Comité de Sanciones para examinar la situación a la luz de una decisión del Congreso de los Estados Unidos de aprobar una ley que permitiría la importación de mineral de cromo en los Estados Unidos a partir del 1° de enero de 1972. Durante el debate que se produjo, la delegación de los Estados Unidos nos dijo que en su opinión la nueva ley no entrañaría un serio cumplimiento de la observancia de las sanciones en los Estados Unidos o en el mundo, especialmente porque la cantidad de mineral de cromo que posiblemente se importara en los Estados Unidos sería insignificante comparada con las cantidades que ya se estaban importando de contrabando en otros países. La delegación aseguró al Comité en ese momento que el Gobierno de los Estados Unidos estudiaría las ramificaciones legales de la enmienda adoptada por el Congreso de los Estados Unidos, dentro de las disposiciones tanto de la legislación de este país como del derecho internacional.

13. Finalmente, la delegación señaló que, aparte de cualquier ley, no habría violación de las sanciones hasta que el mineral de cromo de Rhodesia del Sur fuera verdaderamente importado por los Estados Unidos. El Comité de Sanciones tomó en cuenta, en efecto, la declaración hecha por los Estados Unidos, pero existió unanimidad entre los 15 miembros en que debería presentarse un informe al Consejo de Seguridad recordando la decisión del Consejo de imponer sanciones de acuerdo con el Capítulo VII y las obligaciones impuestas a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el sentido de impedir, en virtud de lo dispuesto en la resolución 253 (1968) del 29 de mayo de 1968, la importación en sus territorios de cualquier mercancía o producto proveniente de Rhodesia del Sur y exportado de ese país después de la fecha de esa resolución.

14. En la recomendación del Comité de Sanciones se sugería que el Consejo de Seguridad debiera establecer que si se aprobara alguna legislación o se iniciaran actos por parte de algún Estado Miembro de las Naciones Unidas con el objeto de permitir la importación de cualquier mercancía que quedara incluida dentro del ámbito de las obligaciones impuestas por la resolución 253 (1968), incluyendo el mineral de cromo, ello sentaría un peligroso precedente y debilitaría la eficiencia de las sanciones. Se sugirió además en el informe que el Consejo de Seguridad exhortara a todos los Estados a no aprobar o aplicar legislación o realizar cualquier otro acto que pudiera permitir la importación desde Rhodesia del Sur de mercancías comprendidas en el alcance de las obligaciones impuestas por la resolución 253 (1968), incluyendo el mineral de cromo.

15. El proyecto de resolución contenido en el documento S/10541 del 23 de febrero de 1972 patrocinado por Guinea, Somalia y el Sudán estaba basado primordialmente en las recomendaciones hechas por el Comité de Sanciones. El proyecto de resolución requiere sólo una breve presentación; no trae nuevos factores y se concentra enteramente en las recomendaciones contenidas en el informe provisio-

nal del Comité. Si contiene algo especial, es la cuestión de su adopción.

16. Nosotros creemos que la situación, en la medida en que afecta a la aplicación de las sanciones, requiere que este Consejo asegure a la comunidad internacional que aún se mantiene en su decisión original de imponer sanciones efectivas contra Rhodesia del Sur sin calificaciones y sin excepciones, para conseguir que la rebelión ilegal llegue a su fin. Sería interesante, en vista de los alarmantes informes que se repiten en la prensa internacional y particularmente en la de una serie de países que presuntamente han violado las sanciones, que los Estados Unidos pudieran primero ilustrar al Consejo sobre dos cuestiones consideradas en el Comité de Sanciones. La primera se refería a que los Estados Unidos estaban estudiando las incidencias de la enmienda respecto a la forma en que afecta a la legislación de los Estados Unidos y al derecho internacional y, sobre todo, a las obligaciones de los Estados Unidos con relación a las Naciones Unidas en cuanto se refiere a la observancia y ejecución de las sanciones. En segundo lugar, se creía claramente un clima psicológico apropiado si los Estados Unidos pudieran dar seguridades en el sentido de que los informes publicados en la prensa internacional en cuanto a que el mineral de cromo está siendo cargado en los puertos controlados por los portugueses de Beira y Lourenço Marques para exportarlo a los Estados Unidos, no son ciertos, y que los Estados Unidos aún acatan la decisión sobre las sanciones contenidas en la resolución 253 (1968).

17. Durante las reuniones celebradas en Addis Abeba, varias delegaciones representadas en este Consejo dieron seguridades — muy oportunas — de que respetaban las sanciones, tanto en la letra como en el espíritu de la resolución. Todo el significado del proyecto de resolución que considera el Consejo es asegurar a la comunidad internacional que las sanciones serán llevadas adelante con la misma voluntad y con el mismo propósito con que fueron originalmente concebidas en 1968.

18. Sr. KOSCIUSKO-MORIZET (Francia) (*interpretación del francés*): Aunque no estamos totalmente convencidos de la oportunidad de este debate y no obstante haber puesto en guardia a los miembros del Consejo respecto a la frecuente repetición de estas reuniones — en razón de la propia eficacia que deseamos tenga este órgano —, comprendemos la impaciencia y preocupación que han impulsado a nuestros amigos africanos a convocar esta reunión. El Consejo sabe cuánto creemos en la eficacia de su acción, así como que buscamos las resoluciones más positivas y constructivas, en oposición a aquellas que, con frecuencia, llamamos resoluciones verbales.

19. Parece que en los últimos tiempos el Consejo ha seguido dos direcciones, que no son incompatibles y que nos parecen positivas. La primera de ellas, desde hace tiempo era la cuestión de las sanciones respecto a Rhodesia, las cuales fueron solicitadas por la autoridad administradora, el Reino Unido, hace dos años. Otra gestión es la que va a llevarse a cabo muy próximamente como consecuencia de la resolución 309 (1972) sobre Namibia aprobada en Addis Abeba y en cuya virtud el Secretario General comenzará una difícil y delicada negociación. Pensamos que en ambos

casos se trata de procedimientos positivos que pueden dar resultados.

20. Pero volviendo al debate de hoy sobre Rhodesia, hay algunas preguntas que deseo formular a los autores del proyecto. Debo decir que, en conjunto, nos parece bien preparado y meditado y con frecuencia nos mostramos suficientemente críticos como para que podamos decir, en el presente caso, que ese proyecto nos parece serio y que su texto se basa en fundamentos jurídicos.

21. He aquí las preguntas que quiero hacer a los autores de este proyecto de resolución. En primer lugar, debo señalar un ligero detalle en el preámbulo. En lugar de la palabra "reafirmando" desearía se dijera "recordando", porque nos hemos abstenido respecto a varias de las resoluciones citadas y en relación a otras hemos votado favorablemente. Por lo tanto, nos parece más cómodo emplear el término "recordando". Pero este es un detalle. La primera observación de fondo que deseo formular se relaciona con el párrafo 1 de la parte dispositiva. Se recordará que en las resoluciones que se refieren a sanciones se definió el objetivo del régimen de dichas sanciones — en particular en la resolución 253 (1968) —, en el sentido de poner fin a la rebelión, es decir, al régimen ilegal del Sr. Smith. Aquí se indica otro objetivo: "hasta que se aplique una solución que permita a toda la población de Rhodesia del Sur ejercer en libertad e igualdad su derecho a la libre determinación". Naturalmente, no tenemos objeción alguna que formular contra el ejercicio del derecho a la autodeterminación y, por el contrario, estamos dispuestos a votar la reafirmación de este principio. Aun así, nos preguntamos si la sustitución de estos términos por los que habían sido adoptados primitivamente, es decir, el fin del régimen ilegal, no conlleva el peligro de restar cierta flexibilidad a la acción del Consejo. Nos preguntamos si no sería mejor repetir los términos "hasta el fin del régimen ilegal", renunciando a reafirmar en otro párrafo el derecho a la autodeterminación. Esta es la primera observación.

22. La segunda se refiere al párrafo 2 de la parte dispositiva, que dice así:

"Insta a todos los Estados a que apliquen cabalmente toda las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Rhodesia del Sur, . . .".

Ha habido muchas resoluciones sobre Rhodesia, pero sólo algunas de ellas tienen carácter obligatorio porque han sido aprobadas en función del Capítulo VII de la Carta. Son las que hemos votado y aplicado. En consecuencia, nos parecería más preciso decir que se trata de todas las resoluciones obligatorias del Consejo de Seguridad, o bien hacer referencia con exactitud a las resoluciones 253 (1968), 277 (1970) y 288 (1970) que, precisamente, han sido votadas para dar aplicación al Capítulo VII. Es evidente que el Artículo 25 de la Carta no puede aplicarse a resoluciones que no han sido votadas de conformidad con el Capítulo VII. Estas eran las observaciones que deseaba formular mientras se hacen otros comentarios. Pero agradeceré a los autores del proyecto de resolución que tengan en cuenta estas observaciones y, en todo caso, nos proporcionen las aclaraciones necesarias respecto a estos puntos.

23. Sr. FARAH (Somalia) (*interpretación del inglés*): Lo quedo muy reconocido al representante de Francia por las indicaciones formuladas a los autores respecto a ciertos párrafos del proyecto de resolución. Sin embargo, antes de comentarlas debo decir que lamento que mi delegación no comparta su opinión de que no es oportuno celebrar esta reunión del Consejo para discutir sanciones. Este órgano tiene dos informes sobre sanciones, uno presentado en junio y el otro en noviembre de 1971, y ahora estamos en febrero de 1972. Las sanciones son una medida de importancia adoptada por el Consejo de Seguridad y todo suceso que afecte su eficacia merece, ciertamente, la atención de este órgano en cualquier momento. La comunidad internacional, a juicio de los autores, necesita que se le asegure ahora que la intención de dar aplicación a las sanciones hoy es tan seria como lo fue en 1966 y que no ha ocurrido nada desde ese entonces que haya hecho cambiar de idea al Consejo.

24. En cuanto a sus indicaciones sobre el proyecto de resolución, mi delegación — y estoy seguro que las delegaciones de Sudán y de Guinea también convienen en ello — no tiene objeciones en utilizar la palabra "recordando" en lugar de "reafirmando", ya que algunas de las resoluciones no han recibido el voto favorable de determinadas delegaciones.

25. En cuanto a la redacción del párrafo 1 de la parte dispositiva, tiene para los autores gran importancia y, ciertamente, tomará en cuenta las sugerencias del representante de Francia. Sin duda será posible presentar las distintas opiniones más adelante, en esta reunión. Lo mismo cabe decir respecto a las observaciones del representante de Francia sobre el párrafo 2 de la parte dispositiva.

26. Sr. HUANG Hua (China) (*traducción del chino*): No hace mucho, el Consejo de Seguridad celebró en África sesiones que se dedicaron a examinar una serie de cuestiones de carácter urgente que enfrenta el África, entre ellas la cuestión de Rhodesia del Sur. Durante las sesiones, el Secretario General, los ministros de relaciones exteriores y los representantes de los gobiernos de muchos países africanos, el Presidente Moktar Ould Daddah de Mauritania, actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, y Su Majestad Imperial Haile Selassie I de Etiopía, del país huésped, así como muchos representantes de los movimientos africanos de liberación nacional pronunciaron importantes discursos que reflejaron la excelente situación que existe en el continente africano y expresaron la firme voluntad de los países y pueblos africanos de unirse aún más, de oponerse resultantemente al imperialismo, al socio-imperialismo, al colonialismo y al neocolonialismo, y de luchar sin descanso para obtener y salvaguardar la independencia nacional.

27. Esto no solamente sirve para seguir movilizándolo al pueblo del África meridional en su justa lucha, sino que también ha concentrado la atención de todos los países y pueblos del mundo que apoyan la justicia, y ha colocado al imperialismo, al colonialismo y al neocolonialismo en un aislamiento sin precedentes, aportando así contribuciones importantes a la promoción de la causa común de la unidad de los pueblos del tercer mundo contra el imperialismo.

28. Las sesiones del Consejo de Seguridad en Africa lograron resultados positivos aunque, debido a la obstrucción del Reino Unido y sus aliados, no han alcanzado el éxito que de ellas se esperaba. Esta es una victoria del pueblo africano y de los pueblos de todo el mundo. Debido a la obstrucción y al sabotaje de ciertas Potencias imperialistas, especialmente al empleo abusivo de otro veto por el representante británico sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, el Consejo no pudo cumplir con su deber en esta materia. Esta actitud del Gobierno británico, que ha pisoteado deliberadamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas, ha despertado la justa indignación de los países africanos y de los pueblos de todo el mundo.

29. Los hechos son muy claros. Aunque con su actitud arbitraria e irracional el Gobierno británico ha impedido que el Consejo de Seguridad adoptara las resoluciones necesarias, no podrá detener el avance del pueblo de Zimbabwe, por mucho que use el veto, ya sean mil o diez mil veces. Habría que agradecer al Reino Unido y a su representante en el Consejo de que con su ejemplo negativo hayan dado al pueblo zimbabwense y a otros pueblos africanos, una lección que les permitirá comprender mejor que para lograr la liberación nacional total es esencial despojarse de toda ilusión, confiar en las propias fuerzas, fortalecer aun más la unidad, luchar en forma decidida y llevar hasta sus últimas consecuencias la lucha por la causa justa de la liberación nacional.

30. En este sentido, éste es también un resultado positivo de las sesiones del Consejo de Seguridad en Africa. La experiencia histórica del desarrollo de la sociedad humana nos ha demostrado repetidas veces que es necesario recibir, no solamente una educación positiva, sino también una educación que aproveche los ejemplos negativos. Resumiendo ambos aspectos, positivo y negativo, la experiencia humana llegará a ser más completa y amplia, y gracias a ella será posible luchar hasta la victoria.

31. En cuanto a la colusión del Gobierno británico con el régimen racista de Smith, en una tentativa de mantener el dominio colonial en Rhodesia del Sur, no podrá menos de tener el trágico final de "levantar una roca para dejarla caer sobre los propios pies".

32. La organización de la Unidad Africana debatió recientemente la cuestión de Rhodesia del Sur y aprobó por unanimidad una resolución sobre la misma en el decimoctavo período de sesiones de su Consejo de Ministros. La resolución condena el persistente empleo del veto por el Reino Unido en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con el fin de afianzar el régimen racista de Rhodesia, pide al Consejo de Seguridad que adopte medidas para fortalecer y ampliar el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia y que imponga sanciones a las autoridades sudafricanas y al Gobierno de Portugal, que se han negado abiertamente a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad, y exige el retiro inmediato de Rhodesia del Sur de las fuerzas armadas y de policía sudafricanas. La resolución reafirma asimismo el pleno apoyo a la valiente lucha que sostiene el pueblo de Zimbabwe por su liberación nacional y hace un llamamiento a todos los movimientos de liberación de Zimbabwe para que estrechen sus filas a fin de proseguir la lucha de

liberación, hasta que se logre la victoria final. Esta resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en su decimoctavo período de sesiones, es justa. El Gobierno y el pueblo chinos expresan su firme apoyo a la misma.

33. La delegación china ha señalado repetidas veces que las llamadas propuestas para el arreglo del conflicto sobre la independencia de Rhodesia, tramadas por el Gobierno británico y el régimen racista de Smith, son una abierta superchería. Los discursos pronunciados por los representantes de la ZANU (Zimbabwe African National Union) y la ZAPU (Zimbabwe African People's Union) en las sesiones que celebró el Consejo de Seguridad en Africa, así como el discurso que escuchamos hace poco, en el mismo Consejo, del Obispo Abel Muzorewa, Presidente del Consejo de la Unidad Africana, dan todos pleno testimonio de este hecho indiscutible.

34. Después de expresar las opiniones que anteceden la delegación china sostiene que, con respecto a la cuestión de las sanciones, el Consejo de Seguridad debe fortalecer y ampliar aun más las sanciones contra el régimen racista de Rhodesia e imponer también sanciones contra Sudafrica y las autoridades colonialistas portuguesas. El Consejo de Seguridad debería condenar enérgicamente la ley del Congreso de los Estados Unidos por violar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre las sanciones contra Rhodesia del Sur. Al mismo tiempo, en vista de las informaciones recibidas acerca de la importación de cromo de Rhodesia del Sur por ciertas grandes Potencias a través de canales encubiertos en violación de las sanciones, la delegación china considera necesario confiar al Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad sobre las sanciones contra Rhodesia del Sur así como también a órganos conexos de las Naciones Unidas, la tarea de investigar seriamente los informes antes mencionados. Si las investigaciones comprueban la veracidad de los informes, el Consejo deberá tomar medidas para condenar enérgicamente a los países interesados.

35. La delegación china apoya el proyecto de resolución patrocinado por Guinea, Somalia y el Sudán.

36. Esperamos que el Consejo de Seguridad conceda gran importancia a la resolución sobre la cuestión de Rhodesia del Sur aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su decimoctavo período de sesiones y que el Consejo de Seguridad no defraude a quienes confían en que éste adoptará medidas para fortalecer y ampliar las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

37. Sr. KOMATINA (Yugoslavia) (*interpretación del inglés*): En las observaciones que mi delegación hizo en la reunión anterior del Consejo sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, el miércoles 16 de febrero, ésta habló concretamente, entre otras cosas, de nuestro deber colectivo de mantener y fortalecer el sistema de sanciones que unánimemente impusimos contra el régimen ilegal de Smith. Mi delegación insistió en que le inquietaban mucho los informes acerca de que se estaba produciendo un embarque de grandes cantidades de mineral de cromo y sugirió que se

hiciera todo lo posible para persuadir a los Estados Unidos para que anularan la decisión infeliz de reanudar las importaciones de cromo de Rhodesia del Sur. Ahora los informes del primer embarque de mineral de cromo procedente de Rhodesia del Sur, dirigido a los Estados Unidos, que tendría lugar desde el puerto de Beira, parecen estar confirmados ampliamente por buen número de despachos.

38. Al propio tiempo, por supuesto, continúan muchas otras violaciones de las sanciones establecidas por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, a pesar de que su estricta observancia es obligatoria para todos los Estados Miembros.

39. Es en este contexto inquietante que pensamos que el proyecto de resolución presentado por Guinea, Somalia y el Sudán resulta muy pertinente y oportuno, y que el Consejo procedería atinadamente en asumir sus responsabilidades al votarlo favorablemente.

40. Por nuestra parte, creemos que el texto del proyecto de resolución trata de las sanciones y violaciones en forma concreta, constructiva y decidida. El proyecto de resolución es suficientemente concreto y directo; pone muy en claro lo que el Consejo pediría a todos los Estados Miembros y a los demás Estados, pero al propio tiempo tiene en cuenta la realidad de la situación y está redactado en términos muy realistas que facilitan una decisión positiva del Consejo. En la situación en que nos encontramos, no podemos ni debemos hacer nada menos que esto.

41. Muy brevemente deseo mencionar ahora, al explicar nuestra posición con respecto al proyecto de resolución, algunas de las consideraciones que nos han llevado a adoptar la presente actitud.

42. En primer lugar, el hecho de que las violaciones se llevan a cabo no es, en lo más mínimo, una razón para debilitar nuestra decisión de continuar aplicando las sanciones y de luchar por la estricta observancia de nuestras resoluciones. Ahora se reconoce ampliamente que, cualquiera que haya sido la suerte de los intentos pasados de aplicar sanciones, aquellas aplicadas contra el régimen de Smith, aun cuando fueron violadas, han resultado efectivas. El régimen ilegal de Smith lo sabe muy bien, y es dicho régimen y sus amigos quienes desean que las anulemos. Por el contrario, debemos hacerlas más eficaces.

43. En segundo término, se ha dicho repetidamente que las sanciones, aun cuando resultaron efectivas, no han perjudicado al régimen de Smith sino a la mayoría africana, de modo que se pretende que su eliminación iría en favor de los verdaderos intereses del pueblo zimbabwé. Nuevamente, resulta interesante y sugerente el hecho de que esta tesis particular es defendida solamente por el régimen de Smith y sus amigos, y nunca por los verdaderos representantes de la mayoría africana. La declaración que, sobre ese tema, hizo el Obispo Muzorewa en nuestra reunión precedente fue muy concluyente al respecto.

44. En tercero y último lugar, no debemos aceptar una decisión, independientemente de que la tome un órgano supremo de cualquier país, de violar las sanciones, como

algo definitivo e irrevocable. Nunca deberíamos abandonar nuestros esfuerzos para lograr un cambio positivo; no debemos resignarnos a la impotencia. Los gobiernos comprendidos continúan reconociendo sus obligaciones de observar las decisiones sobre las sanciones del Consejo de Seguridad y profesan simpatía por las causas africanas. No debemos nunca dejar de utilizar tal actitud a fin de que cooperen, ni dejar de luchar para que cambien las decisiones de sus cuerpos estatales que van claramente en contra de sus obligaciones inequívocas según la Carta. Nuestra tarea común sería facilitada en gran medida si ellos estuvieran dispuestos a indicar su firme determinación de hacer todo lo posible para cambiar la situación, anular decisiones infelices y hacer que sus países respeten nuestras decisiones.

45. Sr. SEN (India) (*interpretación del inglés*): Tengo la impresión — y espero que sea justificada — de que el proyecto de resolución que consideramos ahora ha sido redactado sin realizar consultas adecuadas. Esto no quiere decir que no lo apoyaremos y votaremos. He aclarado repetidamente que todo lo que las delegaciones africanas deseen a este respecto contará con el apoyo total de la delegación de la India, en todo momento. Pero, al mismo tiempo, creo que el proyecto de resolución, a menos se considere como un primer paso de un proceso, requerirá una mayor consideración.

46. Por ejemplo, el párrafo 1 de la parte dispositiva ya ha sido objeto de comentarios por parte del representante de Francia, pero incluso el párrafo 2, de la misma parte dispositiva está redactado en tal forma que quizás haría posible — considerado, diría, en forma suspicaz — que los Estados no Miembros de las Naciones Unidas continúen violando las sanciones.

47. En segundo lugar, yo lamentaría si se aprobara el párrafo 3 de la parte dispositiva, con su redacción actual. Este párrafo se refiere al debilitamiento de la eficacia de las sanciones. De lo que han dicho muchos oradores surge que la propuesta de importar mercaderías de Rhodesia del Sur constituye una violación pura y directa y no un debilitamiento de las sanciones. Nuevamente, pienso que es posible mejorar ese párrafo.

48. Mucho se ha dicho acerca de la legislación propuesta por el Gobierno de los Estados Unidos que permite la importación de cromo de Rhodesia del Sur. Si esa legislación se aprueba y el Gobierno de los Estados Unidos la pone en vigor, iría evidentemente contra las disposiciones sobre sanciones. Pero, para ser justos con los Estados Unidos, debe decirse que mientras esta iniciativa ha surgido abiertamente, tenemos muchos informes sobre muchos gobiernos que han violado las sanciones. No se trata simplemente de una cuestión de informes. Las cifras sobre comercio dadas por el propio Gobierno de Rhodesia demuestran que no pudo haber amasado la enorme fortuna que posee, desde que se impusieron las sanciones, sin la cooperación, directa o indirecta, de muchos gobiernos. Por lo tanto, creo que no es apropiado detener nuestros trabajos a esta altura, con este solo proyecto de resolución. Tenemos que ahondar mucho más en este asunto y, como ha sido propuesto, las sanciones deben ser fortalecidas y ampliadas, las violaciones deben ser publicadas y debe hacerse todo

esfuerzo posible para averiguar dónde se encuentra la falla, cómo puede corregirse y qué otras mejoras son necesarias en el mecanismo.

49. Dentro del mismo contexto sería quizá necesario examinar nuevamente el Comité de Sanciones que estableció el Consejo. Es posible que se puedan introducir mejoras en sus métodos de trabajo; es posible que el mismo Consejo deba examinar sus informe de manera más completa de lo que lo ha hecho hasta ahora.

50. A la luz de estas observaciones, creo que sería aconsejable levantar la sesión ahora y reanudar nuestro examen del asunto quizá mañana o el próximo lunes, de acuerdo con las posibilidades del Sr. Farah, porque evidentemente él ha trabajado mucho en este proyecto de resolución. Tal vez podríamos volver a examinar el proyecto de resolución para ver qué mejoras puede sugerirnos y cómo podemos mantener este asunto bajo constante examen.

51. El Sr. FARAH (Somalia) (*interpretación del inglés*): En cuanto a las observaciones hechas por el representante de la India, los miembros verán que este proyecto de resolución no va dirigido a ningún Estado en particular; no menelona a ningún Estado en especial. Se trata más bien de un proyecto de resolución general que se relaciona con los

principios, con las medidas que los Estados Miembros de las Naciones Unidas deberían adoptar con respecto a las sanciones.

52. Naturalmente, Guinea, Somalia y el Sudán, en la forma acostumbrada, se sentirán muy complacidos al recibir sugerencias que permitan mejorar el proyecto, siempre que ello no nos desvíe del principio. Si los miembros tienen alguna propuesta que hacer, nos agradecería escucharlas ahora o tal vez inmediatamente después de levantada la sesión del Consejo, de forma tal que podamos tenerlas en cuenta y quizás preparar una revisión de nuestro proyecto. Puedo asegurarle al representante de la India que este no es un proyecto de resolución de mi delegación solamente, sino de Guinea, Somalia y el Sudán.

53. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Es evidente que existe una opinión general entre los miembros del Consejo, en cuanto a que quizá sean necesarias nuevas consultas y un nuevo examen del proyecto de resolución que ha sido presentado al Consejo. Siendo así, propongo que levantemos esta sesión y que nos reunamos mañana a las 15 horas.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 16.45 horas.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购买联合国出版物

联合国出版物在全世界各地书店和书局均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в нашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
